

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Se solicita a la Secretaría de Salud de la CDMX las bases, convocatorias invitaciones o documentos equivalentes de los procedimientos de contratación mediante los cuales este Centro Nacional ha adquirido GEL Lubricante a base de agua. Envase con 5 a 10 g. (clave 060.596.0137) en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el día de hoy.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta no tiene nada que ver con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado desde la respuesta original fue claro en señalar que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran esta Dirección se desprende, que el Almacén de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, no tiene registrada la clave 060.596.0137, en el Sistema de Abasto, Inventarios y Control de almacenes. Derivado de lo anterior, no se puede llevar a cabo cualquier procedimiento de contratación de dicho producto. Precedente INFOCDMX/RR.IP.0732/2021, votado por unanimidad en la sesión de 30 de junio de 2021.

**COMISIONADA CIUDADANA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Dirección Jurídica | Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Secretaría de Salud. de la Ciudad de México |

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0731/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El uno de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0108000087421, la cual consistió en que se le otorgara en medio electrónico gratuito, lo siguiente:

“Se solicita a la Secretaría de Salud de la CDMX las bases, convocatorias, invitaciones o documentos equivalentes de los procedimientos de

¹Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

²En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

contratación mediante los cuales **este Centro Nacional ha adquirido GEL Lubricante a base de agua**. Envase con 5 a 10 g. (**clave 060.596.0137**) en el periodo de tiempo comprendido entre el **1 de enero de 2018 y el día de hoy**". (*sic*).

II. Respuesta. El tres de mayo de dos mil veintiuno, previa prevención y su desahogo, el sujeto obligado notificó el siguiente oficio de respuesta:

SSCDMX/SUTCGD/3802/2021

29 de abril de 2021

Suscrito por Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental

Dirigido a la parte solicitante

"... se hace de su conocimiento que, se adjunta en formato PDF el oficio **SSCDMX/DGAF/DRMAS/01316/2021**, mediante el cual el [...] Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ha proporcionado respuesta a su requerimiento".

SSCDMX/DGAF/DRMAS/01316/2021

22 de abril de 2021

Suscrito por el Director de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios

Dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental

"... **después de una búsqueda exhaustiva** en los archivos que integran esta Dirección se desprende, que **el Almacén de la Secretaría de Salud** de la Ciudad de México, **no tiene registrada la clave 060.596.0137**, en el **Sistema de Abasto, Inventarios y Control de almacenes**.

Derivado de lo anterior, **esta Dirección no puede llevar a cabo cualquier procedimiento de contratación de dicho producto**". (*sic*)



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

III. Recurso. El veinticinco de mayo, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando como agravios, lo siguiente:

“AGRAVIO: Se presenta el recurso de revisión toda vez que **la respuesta recibida no tiene nada que ver con lo solicitado.** Se está solicitando información relacionada a los procedimientos de contratación mediante los cuales la Secretaría de Salud de la CDMX adquirió los insumos identificados con la clave 060.596.0137, **el hecho de que no se tenga registrada dicha clave en los inventarios no implica que no se haya adquirido el insumo ...” (sic)**

IV. Turno. El veinticinco de mayo, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente INFOCDMX/RR.IP.0731/2021 y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

V. Admisión. El veintiocho de mayo, la Comisionada Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción V, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, expresaran sus alegatos o manifestaran su voluntad de conciliar a través de la audiencia respectiva, con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

VI. Manifestaciones en forma de Alegatos. El catorce de junio, vía Plataforma Nacional de Transparencia, fueron recibidos los alegatos del Sujeto Obligado, contenidos en el oficio número **SSCDMX/SUTCGD/5059/2021 y sus anexos**, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental y dirigido a este Instituto.

...

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA SU IMPUGNACIÓN Y AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

“Se presenta el recurso de revisión toda vez que **la respuesta recibida no tiene nada que ver con lo solicitado**. Se está solicitando información relacionada a los procedimientos de contratación mediante los cuales la Secretaría de Salud de la CDMX adquirió los insumos identificados con la clave 060.596.0137, **el hecho de que no se tenga registrada dicha clave en los inventarios no implica que no se haya adquirido el insumo.**” (Sic)

DEFENSAS

En este punto se procede a dar respuesta al agravio vertido por el C. [...] en el presente Recurso, en los siguientes términos:

Con la finalidad de proporcionar certeza jurídica al hoy recurrente y prevalecer su derecho de acceso a la información pública, **se turnó la inconformidad** del C. [...] ante la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**, por ser el **área competente** para pronunciarse al respecto; mediante oficio

6

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

SSCDMX/DGAF/DRMAS/01316/2021, el [...] Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ha informado que **toda vez que el ciudadano pregunta por la celebración de contratos por parte de esta SEDESA** en el periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al día de hoy, del insumo denominado “Gel Lubricante a Base de Agua, Envase con 5 a 10 g. (Clave 060.596.0137 del cuadro básico y Catálogo del Material de Curación), **la Dirección a su cargo ha reiterado que dicha clave no se encuentra registrada para esta Dependencia**, por lo que es **imposible realizar la contratación de dicho producto en los términos y condiciones que él requiere**.

Por lo antes expuesto **se ratifica la información proporcionada mediante respuesta primigenia**, por lo que **esta Dependencia se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada para contratar algo que no se existe en el Sistema de Abasto, Inventarios y Control de Almacenes (SAICA)**, toda vez que **no se puede registrar en el Almacén Central de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México**.

Aunado a lo anterior, es menester aclarar que existe una **discrepancia entre la solicitud primigenia y el supuesto agravio**, ya que son situaciones distintas, debido a que en la primera solicita los contratos formalizados para la adquisición de dicho producto en el periodo comprendido de 2018 a la fecha, a lo que esa Dirección le respondió que el Almacén Central de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, no tiene registrada la clave mencionada por el peticionario en el Sistema de Abasto, Inventarios y Control de Almacenes; por lo que **NO SE PUEDE LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE DICHO PRODUCTO** de la forma que lo asegura el hoy recurrente y en virtud de que **en el agravio solicita la información relacionada con “los procedimientos de contratación de dicho insumo”**, el presente medio de impugnación no cuenta con los elementos lógico-jurídicos necesarios para ser procedente.

En virtud de lo antes expresado, es evidente el correcto actuar de esta Secretaría, ya que **se agotó la búsqueda exhaustiva** de la información solicitada en los archivos que obran en esta Dependencia, proporcionando una respuesta fundada y motivada, de buena fe y garantizando el principio de máxima publicidad, en estricto apego a lo estipulado en la Ley en la materia, por lo que se solicita a ese H. Instituto proceda a **CONFIRMAR** el presente recurso con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que como

7

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

se ha demostrado y ha quedado visto, **esta Dependencia ha realizado una correcta respuesta primigenia.**

“...Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

...

III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado...” (Sic)

PRUEBAS

- Anexo 1. Oficios de Prevención primigenia al Ciudadano (SSCDMX/SUTCGD/2169/2021).
- Anexo 2. Oficio de Respuesta al Desahogo de la Prevención (SSCDMX/SUTCGD/3802/2021).
- Anexo 3. Impresiones de pantalla y Acuses de la Plataforma Nacional de Transparencia que muestran la fecha de atención vía INFOMEX de la solicitud 0108000087421 así como el correo electrónico.
- Anexo 4. Oficio de Respuesta del Área Competente al Recurso de Revisión (**SSCDMX/DGAF/DRMAS/01316/2021**).

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenernos por presentados en términos del presente recurso realizando manifestaciones, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [...];

SEGUNDO. Tener por desahogado el requerimiento formulado por ese H. Instituto en su Acuerdo de fecha 23 de abril del año en curso y por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones oip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

...

CUARTO. En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado denominado **DEFENSAS** del presente recurso, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho que determine **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SSCDMX/SUTCGD/2169/2021

19 de marzo de 2021

**Suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de
Gestión Documental**

Dirigido a la parte solicitante

Anexo 1

“Derivado de lo anterior, se le **PREVIENE** con la finalidad de que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que reciba la presente notificación, especifique a qué se refiere con la información que solicita, ya que esta es confusa e incompleta, toda vez que, de la pregunta planteada, no se desprende a qué se refiere con **“Centro Nacional”**”.

Lo anterior con la finalidad de que esta Unidad de Transparencia se encuentre en posibilidades de gestionar su requerimiento con la Unidad Administrativa correspondiente.

No se omite mencionar que, si transcurrido el plazo señalado en la LTAIPRC no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud.

SSCDMX/SUTCGD/3802/2021

29 de abril de 2021

**Suscrito por Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de
Gestión Documental**

Dirigido a la parte solicitante

Anexo 2

[Se da por transcrito]



Anexo 3 Gmail





EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

10/6/2021 Gmail - Respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 010800087421

Libre de virus. www.avast.com

2 archivos adjuntos

ET421 RESPUESTA.pdf
132K

Respuesta DRMAS ET421.pdf
219K

Anexo 3 INFO

10/6/2021

INFOMEX-CIUDAD DE MEXICO



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



Secretaría de Salud
Oficina de información pública

Jueves 10 de junio de 2021

INFOMEX Administración

Solicitud de información

Nombre solicitud

Seguimiento

Acceso del Sistema

Tablero

Reportes

Dependencias

Consulta estadística

Avisos del Sistema

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

| Estado | Nombre del caso | Recepción de la solicitud | Tipo de solicitud | Sujeto obligado | Fecha de creación | Fecha inicio del paso | Fecha límite | Solicitante | |
|--------------------------------------|-----------------|----------------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|------------------|------------------|----------------|
| ✔ | 010800087421 | Acuse de Información Via Infomex | Electrónica | Información Pública | Secretaría de Salud | 01/03/2021 17:45 | 03/05/2021 11:08 | 20/05/2021 23:59 | ARMANDO RIVERA |

Desplegando los resultados del 1 al 1 de un total de 1

Paso 3. Historial de la solicitud

| Paso | Fecha de Registro | Fecha Fin | Estado | Solicitante | Atendió |
|---|-------------------|------------------|--------------------------------|----------------|---------------------|
| Nueva solicitud IP | 01/03/2021 17:45 | 22/03/2021 14:19 | Nueva solicitud | ARMANDO RIVERA | Secretaría de Salud |
| Selecciona las unidades internas | 22/03/2021 14:19 | 22/03/2021 14:19 | En asignación | ARMANDO RIVERA | Secretaría de Salud |
| Revisa el tipo de respuesta | 22/03/2021 14:19 | 22/03/2021 14:20 | Determine respuesta | ARMANDO RIVERA | Secretaría de Salud |
| Documenta la atención a la solicitud IP | 22/03/2021 14:20 | 22/03/2021 15:28 | Prevención | ARMANDO RIVERA | Secretaría de Salud |
| Confirma prevención a la solicitud | 22/03/2021 15:28 | 22/03/2021 15:28 | En Proceso | ARMANDO RIVERA | Secretaría de Salud |
| Acuse de Prevención | 22/03/2021 15:28 | 22/03/2021 15:28 | Ver acuse | ARMANDO RIVERA | Secretaría de Salud |
| Revisa respuesta a la prevención IP y determina conformidad | 03/04/2021 09:45 | 03/04/2021 09:45 | En Proceso | ARMANDO RIVERA | Secretaría de Salud |
| Selecciona las unidades internas | 03/04/2021 09:45 | 03/05/2021 11:07 | En asignación | ARMANDO RIVERA | Secretaría de Salud |
| Revisa el tipo de respuesta | 03/05/2021 11:07 | 03/05/2021 11:07 | Determine respuesta | ARMANDO RIVERA | Secretaría de Salud |
| Documenta la respuesta de información vía Infomex | 03/05/2021 11:07 | 03/05/2021 11:08 | Elaboración de respuesta final | ARMANDO RIVERA | Secretaría de Salud |
| Confirma respuesta de información vía INFOMEX | 03/05/2021 11:08 | 03/05/2021 11:08 | En Proceso | ARMANDO RIVERA | Secretaría de Salud |
| Acuse de Información Via Infomex | 03/05/2021 11:08 | 03/05/2021 11:08 | Acuse | ARMANDO RIVERA | Secretaría de Salud |

SSCDMX/DGAF/DRMAS/01952/2021
8 de junio de 2021



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

Suscrito por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios
Dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental
Anexo 4

La Dirección a mi cargo se manifestó a través del oficio número **SSCDMX/DGAF/DRMAS/01316/2021** en los siguientes términos:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 13, 200, 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran esta Dirección se desprende, que el Almacén Central de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, no tiene registrada la clave 060.596.0137, en el Sistema de Abasto, Inventarios y Control de Almacenes.

Derivado de lo anterior, esta Dirección no puede llevar a cabo cualquier procedimiento de contratación de dicho producto."

Esta **Dirección ratifica su respuesta** tomando en cuenta los siguientes argumentos lógicos, jurídicos y administrativos:

1. **En la Respuesta se cumple con lo requerido por el ciudadano**, toda vez que pregunta sobre las bases, convocatorias, invitaciones o documentos equivalentes de los procedimientos de contratación mediante los cuales este Centro Nacional ha adquirido el insumo denominado GEL Lubricante a base de agua. Envase con 5 a 10 g. (clave 060.596,0137 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación), lo cual **se atiende manifestando que dicha clave no se encuentra registrada**, situación por la que **esta dependencia se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para poder emitir bases o convocatorias relativas a la contratación de dicho bien.**
2. Por otra parte, en su Recurso de Revisión menciona el agravio que se transcribe a continuación:



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

"Se presenta el recurso de revisión toda vez que **la respuesta recibida no tiene que ver nada con lo solicitado**. Se está solicitando información relacionada a los procedimientos de contratación mediante los cuales la Secretaría de Salud de la CDMX adquirió los insumos identificados con la clave 060.595.0137, **el hecho de que no se tenga registrada dicha clave en los inventarios no implica que no se haya adquirido dicho insumo**" (sic).

De lo anterior, se advierte que se atiende de manera coherente, con sustento en lo señalado por el artículo 208 de la Ley de Transparencia Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mismo que a la letra dice:

"Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."

Derivado de lo anterior y después de una búsqueda exhaustiva que se llevó a cabo en los archivos que integran la Dirección a mi cargo se desprende que la a clave 060.596.0137 relativa al producto denominado GEL Lubricante a base de agua, Envase de 5 a 10 g, , no se encuentra registrada en el Sistema de Abastecimientos, Inventarios y Control de Almacenes de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México lo que nos deja materialmente imposibilitados para adquirir dicho bien.

En este orden de ideas y siguiendo la lógica jurídica al respecto se dio atención a dicha solicitud haciendo hincapié a los siguiente:

"...después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran esta Dirección se desprende, que el Almacén Central de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, no tiene registrada la clave



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

060.596.0137, en el Sistema de Abasto, Inventarios y Control de Almacenes.

Derivado de lo anterior, esta Dirección no puede llevar a cabo cualquier procedimiento de contratación de dicho producto.

En este sentido, se atiende de manera correcta dicha solicitud mencionándole **nos encontramos jurídica y materialmente imposibilitados para contratar algo que no se encuentra en nuestro Sistema de Abasto, Inventarios y Control de Almacenes (SAICA), toda vez que no se puede registrar su entrada o salida en el Almacén Central de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.**

Por otra parte, en el agravio solicita la información relacionada con "los procedimientos de contratación de dicho insumo" en este sentido el recurrente no cuenta con los elementos lógico jurídicos necesarios para oponer el presente recurso por ser notoriamente improcedente, para ello refuerzo la razón de mi dicho por lo señalado por el con lo señalado 248 fracción III que a la letra dice:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

..."

Por lo antes expuesto, fundado y con sustento en lo señalado por los artículos 2, 3, 200, 248 fracción III y 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita que el presente recurso sea sobreseído toda vez que es notoriamente improcedente, por ser la inconformidad distinta a lo solicitado originalmente, situación por la que dicho recurso debe ser sobreseído".

VII. Cierre de instrucción. Por acuerdo de fecha cinco de julio, la Comisionada Ponente, da cuenta de las manifestaciones en forma de alegatos presentadas por el Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que, se tuvo por precluido su derecho.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,

15

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica **1289/SE/02-10/2020**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

De igual forma, la presente resolución se fundamenta en términos del punto PRIMERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE**

16

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19, identificado con la clave alfanumérica **0001/SE/08-01/2021**, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden plazos y términos por el periodo comprendido entre el lunes once de enero de dos mil veintiuno, al viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se reanudarán el martes dos de febrero del mismo año.

Asimismo, con el punto PRIMERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIENDO QUE SE INDICAN, ASI COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SAQNITARIA COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**”, identificado con la clave alfanumérica **0002/SE/29-01/2021**, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se amplía la suspensión de plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **por el periodo comprendido entre el martes dos al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, por lo que **los plazos y términos se reanudarán el lunes veintidós de febrero del mismo año**.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

Así también, el ACUERDO **0007/SE/19-02/2021** “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS **MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN**, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE **ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**”, establece como días inhábiles del lunes veintidós al viernes veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Además, del **ACUERDO 00011/SE/26-02/2021**. “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS **CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”, mediante el cual, se establece el regreso escalonado de los plazos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Finalmente, conforme al **ACUERDO 0827/SO/09-06/2021**, aprobado el nueve de junio del año en curso en el pleno de este Instituto, denominado “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19**”.

18

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, se observó que el recurrente hizo constar: su nombre y sujeto obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la razón de la interposición del mismo, es decir la respuesta notificada por el sujeto obligado el tres de mayo de dos mil veintiuno, según se observó de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que, la respuesta impugnada fue notificada el tres de mayo de dos mil veintiuno, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cuatro al veinticinco de mayo de dos mil veintiuno. En tal virtud, el recurso de

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el veinticinco de mayo, es decir al día quince del inicio del cómputo del plazo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Manifestaciones en forma de alegatos del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado hizo llegar a este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número **SSCDMX/SUTCGD/5059/2021 y sus anexos** de fecha once de junio de dos mil veintiuno, dirigido a la parte recurrente, con lo cual robustece la legalidad de la respuesta inicial, misma que fue categórica con cada punto solicitado.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

b) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, señalando que: **la respuesta recibida no tiene nada que ver con lo solicitado. Único Agravio.**

c) Estudio del Agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

El **agravio** del recurrente consiste en que la respuesta recibida no tiene relación con lo solicitado, ya que se pide información relacionada a los procedimientos de contratación mediante los cuales la Secretaría de Salud de la CDMX adquirió los insumos identificados con la clave 060.596.0137, por lo que, el hecho de que no se tenga registrada dicha clave en los inventarios no implica que no se haya adquirido el insumo; sin embargo, este Órgano Colegiado con base en el estudio de las constancias que obran en el expediente, llega a la conclusión de que la respuesta dada por el sujeto obligado a la solicitud original se encuentra apegada a derecho, como se señalará en los siguiente párrafos.

Del estudio realizado a las constancias que obran en el expediente se puede apreciar el oficio **SSCDMX/DGAF/DRMAS/01316/2021** de fecha 22 de abril, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios del sujeto obligado, que contiene la respuesta a la solicitud de información, por medio del cual señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran dicha Dirección se desprende, que el Almacén Central de la Secretaría



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

de Salud de la Ciudad de México, no tiene registrada la clave 060.596.0137, en el Sistema de Abasto, Inventarios y Control de Almacenes, derivado de esa circunstancia esa Dirección no puede llevar a cabo la contratación de dicho producto.

En este sentido, la Secretaría de Salud sí cuenta con facultades para realizar contrataciones de bienes y servicios para el desempeño de sus funciones, sin embargo, la contratación sobre materiales como lo es el producto interés del particular, Gel Lubricante, no puede realizarse de forma libre sino que se encuentra supeditada a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del Cuadro Básico y Catálogo Institucional de Material de Curación, el cual debe corresponder con el Sistema de Abasto, Inventarios y Control de Almacenes del *Sujeto Obligado*.

A efecto de contar con elementos que sustenten esta afirmación se realizó una búsqueda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México durante el periodo señalado por la parte recurrente, 2018 al 2020, encontrando lo siguiente:

1.- En la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 28 de marzo de 2018, se publicó el Aviso por el cual se da a conocer la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo Institucional de Material de Curación de la Secretaría de Salud, lo cual se ilustra a continuación:



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

| | | |
|----------------|---------------------|---------|
| VIGÉSIMA ÉPOCA | 28 DE MARZO DE 2018 | No. 290 |
|----------------|---------------------|---------|

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal "FASP", celebrado en la Ciudad de México 4

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los criterios que debe cumplir la propuesta del Proyecto Básico para el Reordenamiento del Centro de Transferencia Modal Mixcoac, para el Desarrollo y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento Urbano 10
- ◆ Aviso por el que se hace de conocimiento la Convocatoria al Concurso de Ideas para el Diseño de Un Memorial del Sismo, del 19 de septiembre de 2017 25

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se informa al público en general que está a su disposición el Estudio Previo Justificativo realizado por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales relacionado con la Declaratoria del Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Parque Ecológico de la Ciudad de México" 26

Secretaría de Desarrollo Social

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de la Acción Interinstitucional denominada "Por tu Familia, Desarme Voluntario" 2018 28
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria a Participar en el Concurso Público de Selección de Proyectos de "Mejoramiento Barrial y Comunitario 2018" 34

Secretaría de Salud

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo Institucional de Material de Curación de la Secretaría de Salud 45

Continúa en la Pág. 2

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

28 de Marzo de 2018

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

45

SECRETARÍA DE SALUD

DOCTOR ROMAN ROSALES AVILES, SECRETARIO DE SALUD, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5, fracción IX y 24, fracción XXII de la Ley de Salud del Distrito Federal; 5, fracción I; 26, fracciones II y X; 33 Ter, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y los Lineamientos Generales para la Adquisición de Material de Curación con Criterios de Transparencia, Legalidad, Eficiencia, Sustentabilidad, Honradez y Óptima Utilización de los Recursos, y

46

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

28 de Marzo de 2018

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA **EDICIÓN 2017** DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE MATERIAL DE CURACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO.

| No. | Genérico | Clave | Descripción | Unidad de Medida |
|-----|----------|-----------------|--|--------------------|
| 347 | Gel | 060.697.0267 | Pasta o gel conductiva para electrocardiograma | Envase con 120 ml |
| 348 | Gel | 060.GU01.SS01 | Para ultrasonido. Tubo con 250 ml. | Tubo con 250 ml |
| 349 | Gel | 060.543.SS01 | Protector cutáneo a base de dimeticona al 1%, polietilenglicol y bioadhesivo de copolímero. | Envase de 4 onzas. |
| 350 | Gel | 060.697.SS03-3 | A base de metilfenilpiridona como coadyuvante en el manejo de la cicatrización de heridas. | Envase con 90 g. |
| 351 | Gel | 060.697.S1500 | Gel salino hipertónico al 20% contiene cloruro de sodio, agua purificada y goma xantica, hidrata efectivamente y facilita desbridamiento natural del tejido necrótico, 15 mg. | Caja con 10 piezas |
| 352 | Gel | 060.697.S1500-1 | Gel salino isotónico al 0.9%, contiene, cloruro de sodio, agua purificada y goma xantica, hidrata efectivamente y provee humedad a la herida, provee para el debridamiento autolítico y protege el nuevo tejido. 15 mg | Caja con 10 Piezas |

24

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

| | | | | |
|-----|-------------|--------------|--|-------------------------|
| 353 | Gel | 060.543.0117 | Lubricante estéril con propiedades coadyuvantes, anestésicas y desinfectantes, que facilita la introducción de los catéteres y del instrumental para el sondaje uretral, cateterismo y cistoscopia, en jeringa pre llenada, estéril, de 10 ml, con clorhidrato de lidocaína 2%, digluconato de clohexidina 0.05% metilo 4 hidrobenczoato, propilenglicol, hidroxietil celulosa e hidróxido de sodio. | Jeringa con 10 ml. |
| 354 | Gel | 060.697.0382 | gel a base de hialuronato de zinc al 0.1% como ingrediente activo, coadyuvante en el manejo de heridas crónicas, tubo con 15 gr. | Pieza |
| 355 | Gel | 060.435.0033 | Pirfenidola gel, cada 100 g de gel contiene pirfenidola 8 g, dialil oxido de disulfuro modificado 0.016 g. | Tubo con 120 gramos |
| 356 | Gel | 060.435.0041 | Pirfenidola gel, cada 100 g de gel contiene pirfenidola 8 g, dialil oxido de disulfuro modificado 0.016 g. | Tubo con 40 gramos |
| 409 | Lubricantes | 060.596.0111 | Glicerina. | Envase con 1litro |
| 410 | Lubricantes | 060.596.0129 | Líquido lubricante de silicón para jeringa de aspiración manual endouterina. | Frasco gotero con 3 ml. |

Se observa, que en este Cuadro Básico y Catálogo Institucional de Material de Curación de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México los Gel que aparecen no tienen las características que señala la parte recurrente Envase con 5 a 10 g. ni los lubricantes tampoco, que tienen una clave parecida a la que señaló, pero no es la misma ni tampoco el producto, pues, el lubricante 060.596.0111 es de Glicerina con envase de un litro y el lubricante 060.596.0129 corresponde a Líquido lubricante de silicón para jeringa de aspiración manual endouterina con frasco gotero con 3 ml.

2.- De igual manera se en la Gaceta Oficial de la ciudad de México de fecha 19 de febrero de 2020 se publicó el aviso por el cual se da a conocer la Edición 2019, del Cuadro Básico y Catálogo Institucional de Material de Curación de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en el cual se repite la misma situación que en la Edición 2017, ello es evidente en las siguientes pantallas:



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

19 DE FEBRERO DE 2020

No. 286

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las tasas de recargos vigentes durante el mes de marzo de 2020 3

Secretaría del Medio Ambiente

- ♦ Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los días inhábiles de su Unidad de Transparencia y de la Unidad de Transparencia del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal 4

Secretaría de Obras y Servicios

- ♦ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se da a conocer su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Año 2020, publicado en el número 274 tomo III, de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 31 de enero de 2020 6

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

- ♦ Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los días inhábiles de su Unidad de Transparencia 7

Secretaría de Salud

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer la Edición 2019, del Cuadro Básico y Catálogo Institucional de Material de Curación 9
- ♦ Aviso por el cual se da a conocer la Tercera Edición (2019) del Cuadro Básico Institucional de Material de Curación (Dental) 52

Continúa en la Pág. 2

SECRETARÍA DE SALUD

DOCTORA OLIVA LÓPEZ ARELLANO, Secretaria de Salud de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5, fracción IX y 24, fracción XXII, de la Ley de Salud del Distrito Federal; 20, fracción II y 40, fracción IX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y los Lineamientos Generales para la Adquisición de Material de Curación con Criterios de Transparencia, Legalidad, Eficiencia, Sustentabilidad, Honradez y Óptima Utilización de los Recursos, y

Que, en atención a las anteriores consideraciones, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA EDICIÓN 2019 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE MATERIAL DE CURACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO.

| No. | Genérico | Clave | Descripción | Unidad de Medida |
|-----|----------|-------|-------------|------------------|
|-----|----------|-------|-------------|------------------|

| | | | | |
|-----|-----|--------------|---|-------------------|
| 231 | Gel | 060.697.0267 | Pasta o gel conductiva para electrocardiograma. | Envase con 120 ml |
| 232 | Gel | 060.697.0250 | Para ultrasonido. Tubo con 250 ml. | Tubo con 250 ml |
| 233 | Gel | 060.543.1160 | Gel lubricante, incoloro, translucido, soluble en agua para procesos de cistoscopia e inserción de cateteres uretrales con efecto anestésico local y antiséptico, eringa precargada con 6 ml, para mujer. | Pieza |
| 234 | Gel | 060.543.1161 | Gel lubricante, incoloro, translucido, soluble en agua para procesos de cistoscopia e inserción de cateteres uretrales con efecto anestésico local y antiséptico, eringa precargada con 11 ml, para hombre. | Pieza |
| 235 | Gel | 060.697.0382 | Gel a base de hialuronato de zinc al 0.1% como ingrediente activo, coadyuvante en el manejo de heridas crónicas, tubo con 15 gr. | Pieza |

| | | | | |
|-----|-----|--------------|---|---------------------|
| 236 | Gel | 060.435.0033 | Pirfenidola gel, cada 100g de gel contiene pirfenidola 8g, dialilóxido de disulfuro modificado 0.016 g. | Tubo con 120 gramos |
| 237 | Gel | 060.088.0384 | Hidrogel transparente con estructura amorfo hidroactivo que contiene 70% de agua destilada, 25% propilenglicol, 3% de alginato de sodio, producto estéril, empacado en ampolletas de polietileno blanco con acordeón y tapón rojo, medida 25 G. | Caja con 6 piezas |
| 238 | Gel | 060.088.0090 | Gel acelerador bio celuloso cicatrizante de heridas que actúa como barrera mecánica protectora, evitando la contaminación de heridas, caja con 1 frasco gotero con 90 ml. | Pieza |
| 239 | Gel | 060.088.0015 | Gel acelerador bio celuloso cicatrizante de heridas que actúa como barrera mecánica protectora, evitando la contaminación de heridas, caja con 1 frasco gotero con 15 ml. | Pieza |

| | | | | |
|-----|-------------|--------------|---|-------------------------|
| 288 | Lubricantes | 060.596.0111 | Glicerina. | Envase con 1 litro |
| 289 | Lubricantes | 060.596.0129 | Líquido lubricante de silicón para jeringa de aspiración aspiración manual endouterina. | Frasco gotero con 3 ml. |

En síntesis, las Ediciones de 2017 y 2019 del Cuadro Básico y Catálogo Institucional de Material de Curación dejan en claro que la clave **060.596.0137** no está contemplada por corresponder al ámbito federal, por ello, es importante señalar que el sujeto obligado debe atender a estos catálogos para la realización de compras institucionales, en los cuales también se observó que tampoco se encuentran los lubricantes interés del particular, tal cual lo expresó el *sujeto obligado*.

La cuestión es que el particular parte de la premisa errónea al conceptualizar que si los productos no están pueden ser adquiridos, situación que como ya se ha señalado no puede suceder, si los productos no están en sus catálogos los sujetos obligados no deberían comprar dichos insumos, y, por consecuencia, no existen los contratos de adquisición, y, por ende, no hay bases, convocatorias, invitaciones o documentos



equivalentes de los procedimientos de contratación, como en la especie el *sujeto obligado* lo declaró.

Por tal, no le asiste la razón al particular, pues la respuesta sí tiene relación con lo que solicitó, la confusión se genera por la percepción e interpretación que el particular tiene relativos a la motivación sobre el por qué no existen los contratos interés del particular, y es que a diferencia de lo afirmado por el particular el hecho de que no se tengan registrados los productos en los catálogos sí impide su adquisición, y en consecuencia se confirma que los contratos y sus procedimientos para realizarlos no existen, es decir, no existe la información solicitada.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este *Instituto* que la clave proporcionada del producto interés del particular así como la descripción del producto señalada en la solicitud si se encuentra visible y contemplado en un catálogo a nivel Federal, Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, cuya publicación se realiza por medio del Diario Oficial de la Federación,⁵ como se aprecia en la siguiente imagen:

DOF: 09/01/2019

EDICIÓN 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación. (Continúa en la Segunda Sección).

EDICIÓN 2018 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MATERIAL DE CURACIÓN

CUADRO BÁSICO

| | CLAVE | NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO | ESPECIALIDAD O SERVICIO |
|--|-------|----------------------------|-------------------------|
|--|-------|----------------------------|-------------------------|

⁵ Visible https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547776&fecha=09/01/2019



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

| GENÉRICO | CLAVE | DESCRIPCIÓN | ESPECIALIDAD O SERVICIO | FUNCIÓN |
|-------------|--|--|--------------------------------------|--|
| ESPERMICIDA | 060.363.0013 060.363.0021 060.363.0039 060.363.0047 | Película anticonceptiva vaginal. Película cuadrada soluble en agua, en forma de una pieza ultra-fina de material transparente, de aproximadamente 2 x 2 pulgadas. En su interior está incorporado el potente espermicida químico no iónico, nonoxynol-9 /p-Nonilfenil, etoxilados). Contenido: láminas y 1 instructivo de uso Caja con 3 láminas selladas Caja con 9 láminas selladas Caja con 12 láminas selladas Caja con 100 láminas selladas | Planificación familiar y Ginecología | Dispositivo que se utiliza como potente espermicida químico, no iónico |

| | | | |
|-----|--------------|--|---------------------------------------|
| GEL | 060.596.0137 | Lubricante a base de agua. Envase con 5 a 10 g. | Planificación familiar y ginecología. |
|-----|--------------|--|---------------------------------------|

Pero dicha circunstancia no obliga que a nivel local deban existir la totalidad de productos que se señalan en el catálogo a nivel Federal, para ello el *Sujeto Obligado* debe atender a la publicación de los catálogos a nivel local, por medio de los cuales se da uniformidad al Sistema de Salud en la capital.

Lo anterior, significa que pese a que el producto sobre el que versa la solicitud sí existe en un catálogo a nivel federal, no necesariamente implica que forzosamente dicho producto deba ser contemplado a nivel local y posteriormente deba ser adquirido.

Derivado de lo anterior, tras el estudio del caso en concreto podemos percibir que el *Sujeto Obligado* se encontraba imposibilitado para proporcionar la información solicitada, pues no existen tales contratos solicitados ni las bases, convocatorias, invitaciones o documentos equivalentes de los procedimientos de contratación referentes a lo solicitado por la parte recurrente, en los archivos del *Sujeto Obligado*, dando como resultado que la actuación del mismo fue conforme a la normatividad en la materia.

Bajo este contexto es dable concluir que resulta legal la respuesta esgrimida por el sujeto obligado.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Por lo anterior, es claro que el actuar del Sujeto Obligado, fue de conformidad a lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...*

...” (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**⁶

En virtud de lo anteriormente estudiado, es dable concluir que el **único agravio** hecho valer por el recurrente resultó **INFUNDADO** toda vez que, el Sujeto Obligado emitió una respuesta de conformidad a sus atribuciones y con carácter categórico, constituyendo en un actuar debidamente fundado y motivado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

⁶ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrán impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

33

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0731/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de julio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

35

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20